

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputada María Olivia García Martínez

AÑO III Segundo Peiodo Extraordinario Segundo Periodo de Receso LV Legislatura Núm_2

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
10 DE SEPTIEMBRE DE 1999

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 1

ORDEN DEL DÍA pág. 2

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pág. 2

INICIATIVA DE LEYES YDECRETOS

— Segunda lectura del dictamen y
proyecto de decreto por el que
se reforman, adicionan y
derogan diversas disposiciones
de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero. pág. 2

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 6

Presidencia de la diputada
María Olivia García Martínez

ASISTENCIA

El Presidente:

Se inicia la sesión.

Solicito a la diputada secretaria Beatriz
González Hurtado, se sirva pasar lista de
asistencia.

La secretaria Beatriz González Hurtado:

Anaya Rodríguez Antonio, Bautista Vargas
Sabdí, Brugada Echeverría Carlos, Caballero

Peraza Juan Enrique, Castro Carreto Primitivo,
Damián Calvo Justino, Díaz Sotelo León
Marcelino, Díaz Ojeda Hipólito, Díaz Solano
Alfredo, Escalera Gatica Norberto, Fernández
Carbajal Manuel, Galeana Chupín Enrique,
Galeana Marín Guadalupe, Gama Salazar
Miguel, García Galvez Salomón, García Martínez
María Olivia, García Delgadillo Juan, González
Astudillo Margarita, González Hurtado Beatriz,
Guzmán Maldonado David, Leyva Salas
Wulfrano, Lobato Ramírez René, López Sollano
Saúl, Montúfar Pineda Gildardo, Morales
Ventura Víctor Manuel, Navarrete Magdaleno
Fernando, Nacif Heredia Omar, Olea Campos
Gabino, Ortíz Benavides Félix, Palacios Serna
Eladio, Polanco Salinas Oscar Eloy, Ramírez
Hoyos Esthela, Rayo Macedo Rosa, Salgado
Salgado Abimael, Segueda Vicencio Francisco,
Serrano Pérez Ángel, Tapia Bahena José Fortino
Ezequiel, Tavira Román Sergio, Tornés Talavera
Amalia, Zúñiga Galeana Ezequiel, Zúñiga
Hernández Silvino, Way Garibay Jorge Miguel.

Le informo señora presidenta que se
encuentran 39 diputados.

Servida, señora presidenta.

La Presidenta:

Con la asistencia de 39 diputados, se declara
quórum y válidos los acuerdos que en esta
sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que
solicitaron permiso para faltar a la presente
sesión previa justificación los ciudadanos
diputados Manuel Fernández Carbajal, Hipólito
Díaz Ojeda, Enrique Caballero Peraza y Gildardo
Montúfar Pineda, René Lobato Ramírez, Javier
Bermúdez Adán; para llegar tarde el ciudadano
diputado Salomón García Gálvez.

ORDEN DEL DÍA

En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día.

<<Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones.- Tercer Año.- LV Legislatura>>

Orden del Día
Viernes 10 de septiembre de 1999

Primero.- Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Iniciativas de leyes y decretos:

a) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero.- Clausura de la sesión.

Se somete a la consideración de la Plenaria el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de votos.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Beatriz González Hurtado, se sirva dar lectura al acta de la sesión anterior.

La secretaria Beatriz González Hurtado:

Acta de sesión Extraordinaria del día 8 de septiembre de 1999.

(leyó.)

Servida, señora presidenta.

La Presidenta:

Se somete a la consideración de la Plenaria, para su aprobación, el acta de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de votos.

INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas de leyes y decretos, solicito a la diputada secretaria Esthela Ramírez Hoyos, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

La secretaria Esthela Ramírez Hoyos:

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por oficio 01331, de fecha 2 de septiembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo estatal, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 2 de septiembre de 1999, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Permanente Especial de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción III; y último párrafo, 54, 86, 87, 91, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Estudios Constitucionales y

Jurídicos tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos en los siguientes términos:

Que el presente decreto reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se presenta dentro del programa de acciones inmediatas y de la propuesta de programa de Gobierno, que contempla las acciones a realizar en el corto plazo, incluyendo en éstas las reformas jurídicas que nos permitan garantizar ampliamente los derechos humanos y hacer del servicio público una actividad eficaz y eficiente en beneficio de los gobernados.

Que en un estado democrático, corresponde al poder público llevar a cabo las tareas necesarias para la realización de los fines sociales que el pueblo ha consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos, la experiencia acumulada y la actitud para atender con eficiencia, oportunidad y suficiencia, las necesidades colectivas. En la democracia, estamos obligados a perfeccionar nuestras instituciones de gobierno, a lograr el equilibrio de poderes y a respetar los derechos humanos.

Que por otra parte, ha sido un reclamo muy sentido de la sociedad guerrerense que la impartición y procuración de justicia en el estado tenga una cobertura adecuada e idónea a los nuevos tiempos que vivimos, con estricto apego a los principios delineados por la Constitución Política federal.

Que en este orden de ideas, al proponerse el incremento de tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia, se busca hacer más expedita la impartición de justicia, ya que esto permitiría la creación de una segunda sala civil, dada la carga de trabajo que actualmente observa el Tribunal en esa materia. Así, de esta forma el número de magistrados supernumerarios se reduciría de cinco a tres, para que éstos suplan a los magistrados numerarios en sus ausencias y en caso necesario integren una sala auxiliar, de tal forma que el Tribunal Superior de Justicia se integraría con 19 magistrados numerarios y 3 supernumerarios.

Asimismo, hemos observado que la creación del consejo de la judicatura de la federación ha sido un valuarte en el progreso de ese anhelo fundamental y constituye una experiencia valiosa que amerita ser retomada en nuestra entidad, como lo ha sido en varios estados de la República, con resultados alentadores.

Que el presente decreto de reformas y adiciones recoge los lineamientos establecidos por la norma suprema, permitiendo el acomodo de nuestra entidad, dentro de las tendencias legislativas en orden nacional.

Es así, con esta idea, que se propone al constituyente permanente del estado la creación del Consejo de la Judicatura Estatal, quien tendrá a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, instituyéndose como un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, integrado por 6 miembros distinguidos por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Tres de ellos designados por el Poder Judicial del Estado y tres más aprobados por el Honorable Congreso del estado, previo nombramiento, hecho por el gobernador sin que ello implique de manera alguna que así se señala expresamente en el presente decreto, que representen a quienes los designa o nombra, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Cabe destacar que los consejeros deberán reunir los mismos requisitos que exige la Constitución Política del estado para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Este órgano tendrá atribuciones para nombrar a los jueces y resolver lo relativo a su designación, adscripción, ratificación y remoción, entre otros asuntos que la ley reglamentaria determine.

Aunado a lo anterior, se propone la reforma al artículo 88, de la Constitución Política del estado, con el propósito de uniformar los requisitos que para ser magistrados del Tribunal Superior de Justicia establece el artículo 116, fracción III, de la Constitución federal, haciendo acorde nuestra disposición con ésta última.

Con lo anterior, indudablemente el estado de Guerrero tendrá un Poder Judicial fortalecido e independiente, ampliando así el sistema democrático de división de poderes, reconocido en nuestra carta magna. También es oportuno señalar que dentro de las prioridades de gobierno destaca por su importancia la búsqueda de mecanismos jurídicos óptimos, que permitan la pronta y expedita procuración de justicia, en este sentido es importante destacar que actualmente el procurador general de Justicia no sólo es el jefe de la institución del ministerio público y representante del estado en juicio, si no también consejero jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.

Estamos convencidos que el ministerio público debe dedicar todos sus esfuerzos en la persecución de los delitos, combatir la delincuencia y abatir los índices delictivos en el estado, porque es una de las demandas más sentidas de los guerrerenses, esta circunstancia significa proveer los medios necesarios que permitan a la procuraduría general de justicia centrar su atención en esta delicada tarea que le ha sido conferida por la Constitución y las leyes.

Con tal propósito se estima conveniente sustraer la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado, de las atribuciones del procurador general de Justicia y transferirla a la dependencia que, para tal efecto, establezca la ley.

Finalmente, y con el propósito de hacer congruente la disposición contenida en el artículo 43, fracción II, con los relativos 76 y 119 de la propia Constitución Política del Estado, se propone la reforma de éstos últimos para unificar la denominación del secretario general de Gobierno.

Esta Comisión dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia consideró conveniente realizar las siguientes modificaciones:

Que como es del conocimiento público este Honorable Congreso, tomando en cuenta la invitación suscrita por el titular del Ejecutivo del estado, relativa a la reforma política y dado que los derechos y cultura indígena constituyen un tema central de las mesas que se instalaron para llevar a cabo la reforma política del estado,

consideramos conveniente eliminar de la iniciativa original remitida a esta representación popular la reforma relativa al artículo 10 constitucional, con el objeto de que la misma sea analizada en forma exhaustiva.

Se adiciona el artículo 10, con un último párrafo, con el objeto de establecer la obligación del Ejecutivo estatal de asignar el 10 por ciento del presupuesto anual a planes y programas y acciones en beneficio de los indígenas, para quedar el texto en la forma siguiente:

El Ejecutivo del estado cuidará que el presupuesto asignado anualmente a los planes, programas y acciones en beneficio de los indígenas, en ningún caso sea menor al 10 por ciento del total del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio correspondiente a las dependencias del gobierno del estado.

Se reforma el contenido de las fracciones XXIV, XXIX y XXXVII del artículo 47, con el objeto de establecer en las mismas lo siguiente:

La fracción XXIV se reforma con el objeto de eliminar de su texto la expedición del bando solemne, en virtud de que el mismo ya fue contemplado en una modificación anterior, acordándose por este Congreso su derogación, quedando el texto en la forma siguiente:

XXIV.- Recibir de los diputados, del gobernador electo, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los miembros del Consejo de la Judicatura estatal que apruebe la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del estado y las leyes que de ella emanen.

En la fracción XXIX se establece como facultad del Congreso del estado la resolución de las licencias o renunciaciones de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los magistrados del Tribunal Electoral y de los consejos electorales del Consejo Estatal Electoral, subsanándose en esta forma una laguna que venía permaneciendo en la ley, quedando el texto en la forma siguiente:

Fracción XXIX.- Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves de sus propios miembros de los integrantes de los ayuntamientos, del gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los magistrados del Tribunal Electoral, de los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de los miembros del Consejo de la Judicatura.

En el caso de las licencias que se concedan a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sólo se conocerán cuando éstas excedan de dos meses.

En lo referente a la fracción XXXVII del citado precepto legal, la misma se reforma en su texto, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo fue aprobada por la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar el texto en la forma siguiente:

Fracción XXXVII.- Recibir las denuncias en contra de sus miembros, del gobernador del estado, magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, de los miembros del Consejo de la Judicatura, miembros de los Ayuntamientos y funcionarios que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, procediendo en los términos del artículo del 110 al 114 de esta Constitución.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora propone adicionar el artículo 86, de la iniciativa con dos párrafos más, con el objeto de establecer la facultad del Pleno del Tribunal para nombrar y adscribir a los jueces, con base en el dictamen que emita el Consejo de la Judicatura, así como el procedimiento para separarlos del cargo, quedando el texto en los siguientes términos:

Los jueces serán nombrados y adscritos por el Pleno del Tribunal con base en el dictamen que emita el Consejo de la Judicatura, que deberá estar sustentado en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento, en caso de que fueran ratificados concluido este segundo período, solamente podrán ser privados

de sus cargos en los términos del título décimo tercero de esta Constitución.

La Ley Orgánica respectiva establecerá las causas y el procedimiento para separar del cargo a los jueces, salvo el caso previsto en la última parte del párrafo anterior.

Por último se propone la derogación de la fracción V, del artículo 89 de la Constitución Política local, en virtud de que el mismo resulta obsoleto, para quedar como sigue;

Artículo 89.- Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia:

- De la I a la IV.-
- ..
- V.- Se deroga.
- De la VI a la VIII.-
- ..

Las citadas modificaciones ya se encuentran incluidas en el cuerpo de la iniciativa de decreto en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 8 de 1999.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.- Diputados Gabino Olea Campos, David Guzmán Maldonado, Félix

Ortíz Benavides, Fernando Navarrete Magdaleno.

Servida, señora presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 17:15 horas):

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados para celebrar sesión extraordinaria el día lunes 13 de septiembre del año en curso, en la Catedral de Santa María de la Asunción en punto de las 18:00 horas

Asimismo, se cita para celebrar sesión en este Recinto legislativo para el día martes 14 de septiembre del año en curso, en punto de las doce horas, para desahogar el dictamen y proyecto de decreto de Reformas a la Constitución local.

COORDINACIONES LEGISLATIVAS

Dip. Enrique Galeana Chupín
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Saúl López Sollano
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS

Dip. J. Fortino Ezequiel Tapia Bahena
Partido Acción Nacional

Dip. Gabino Olea Campos
Partido Cardenista

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín
Directora del *Diario de los Debates*
Lic. Natalia Martínez Beltran